



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° **075** -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, **11 ABR. 2019**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°51-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.89-2018-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 89-2018-GRA/ST que se adjunta en 22 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **11 de abril de 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°51-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°89-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Lic. AURELIO EUGENIO CUENCA MEDINA en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho - periodo 2017**, todos de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Oficio N° 231-2018-GRA/GG-ORADM de fecha 13 de abril del 2018, de (Fs.04), remite el Director Regional de Administración al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el documento de referencia mediante el cual, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, informa que las maquinarias de la Entidad se estarían disponiendo las salidas los días sábados, domingos y feriados sin la respectiva autorización.

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Oficio N° 231-2018-GRA/GG-ORADM de fecha 13 de abril del 2018, de (Fs.04), remite el Director Regional de Administración al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el documento de referencia mediante el cual, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, informa que las maquinarias de la Entidad se estarían disponiendo las salidas los días sábados, domingos y feriados sin la respectiva autorización y al margen de la Directiva N°01-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, sin contar con convenios, sin resolución de afectación de uso y sin el acta de entrega, por lo que se estaría incumpliendo las normativas de bienes patrimoniales, documento que se eleva a su despacho para su conocimiento y disponga acciones correctivas.}

Que, mediante Decreto N° 2264-2018-GRA/GR-GG, fecha 13 de abril del 2018, (Fs.04), remite el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, a la Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento el mismo deriva mediante Decreto N° 5098-GRA/ORADM-ORH, de fecha 16 de abril de 2018, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, para el Inicio del Procedimiento Administrativo.



ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 89-2018/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 61-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, (Fs.01/02) de fecha 05 de abril del 2018, el Responsable de Control Patrimonial Tec. Adm. Edgar Medina Pérez, deriva al Director Regional de Administración; sobre control de vehículos y maquinarias pesadas, asignadas al Equipo Mecánico Regional, a fin de advertir y tomar las medidas correctivas a través de la Oficina Regional de Administración y la Gerencia General:

Antecedentes:

Los vehículos y maquinarias vienen utilizando los días sábados, domingos y feriados sin ninguna autorización por la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional Ayacucho, así mismo vienen apoyando a los diferentes Municipalidades Provinciales, Distritales, Centro Poblado como apoyo Social dentro de la Región Ayacucho, sin algún documento y mucho menos no cuentan con convenio.

Los vehículos y maquinarias de la Oficina Servicio de Equipo Mecánico para la movilización deberán de contar con la papeleta de salida de vehículo autorizado por la Unidad de Control Patrimonial, cualquier accidente que ocurriera sin la papeleta autorizada esta Unidad no se hará responsable del caso.

Las maquinarias que realizan trabajos en las Municipalidades Provinciales Distritales, Centro Poblados y Asociaciones dentro del ámbito de la Región Ayacucho deben de contar con los siguientes requisitos:

Convenio.

Resolución Directoral Regional y/o Resolución Ejecutiva Regional, aprobando el convenio.

Acta de entrega debidamente suscrita por los responsables del Control Patrimonial de la entidad, de la Oficina Servicio de Equipo Mecánico y de la entidad beneficiaria. Autorización de salida de los vehículos y las maquinarias pesadas a través de papeletas de salida.

Papeleta de salida de los vehículos y las maquinarias pesadas autorizado por la Unidad de Control Patrimonial.

Los conductores y operadores de maquinarias pesadas deben de ser trabajadores de la Oficina de Servicio Equipo Mecánico - SEM.

Las maquinarias que realizan trabajos en las diferentes Obras que ejecuta el Gobierno Regional y Sub Regiones deben de contar con el siguiente requisito:

Acta de entrega debidamente suscrita por los responsables del Control Patrimonial de la entidad, de la Oficina Servicio de Equipo Mecánico y de la entidad beneficiaria. Autorización de salida de los vehículos y las maquinarias pesadas a través de papeletas de salida.

Papeleta de salida de los vehículos y las maquinarias pesadas autorizado por la Unidad de Control Patrimonial y la área usuaria.

Los conductores de los vehículos y maquinaria pesada deben contar con los siguientes requisitos como mínimo:

El personal que conduce los vehículos y maquinaria deben de estar bajo la modalidad de contratados bajo la modalidad de Servidores Administrativos Nombrados, Servidores Administrativos Contratados bajo Servicio Personales y/o Servidores bajo el régimen del CAS, de conformidad a la Directiva N° 001-2015/SBN.

Los conductores y operadores deben de contar con capacitación cada seis meses.



*La Licencia de conducir debe de ser vigente (para camioneta mínimo A tres b. para volquetes como mínimo A tres e, para maquinarias pesadas y tractores agrícola como mínimo A dos).
Contar con papeleta de record de infracción por SAT, sin reporte de infracciones.*

Que, mediante Oficio N° 386 -2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, (fs. 03) de fecha 06 de abril de 2018, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal remite al Director de la Oficina Regional de Administración; en atención al documento de la referencia, a), mediante el cual se pone de conocimiento que las maquinarias de la Entidad se estarían disponiendo las salidas los días sábados, domingos y feriados sin la respectiva autorización y al margen de la Directiva N° 01-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, asimismo sin ningún convenio, Resolución de afectación de uso y sin el acta - entrega; en tal sentido, las salidas de las maquinarias del Servicio de Equipo Mecánico estaría contraviniendo las normativas de bienes patrimoniales, como la Directiva N° 001-2015/SBN, por lo que se debe tomar las acciones correctivas y/o deslindar las responsabilidades que correspondan.

Que, mediante Oficio N° 254 -2019-GRA/GG-SEM-DIR, (fs. 19) de fecha 09 de abril de 2018, el Director de de Servicio y Equipo Mecánico del Gobierno Regional Ayacucho; remite en atención al Informe N° 085-2019-GRA/GG-SEM-AACO, información solicitada en base al oficio N° 168-2017-MDS/TQ/ALC y papeleta de salida N° 003005 de fecha 03 de junio del 2017.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

- **Que, por su parte la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP. "NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICION DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO, establece lo siguiente:**

Numeral 8.5. Actos de Administración de Bienes muebles:

- b) **Cesión de Uso.-** El Gobierno Regional Ayacucho, podrá entregar mediante Convenio de Cesión en Uso, en forma excepcional y debidamente justificada, la posesión de bienes muebles de su propiedad, a título gratuito a favor de un particular, sin fines de lucro; a fin de que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social, por el plazo de 02 años, el mismo que puede ser renovado por única vez.



Que, estando a los fundamentos expuestos en el Oficio N° 231-2018-GRA/GG-ORADM de fecha 13 de abril del 2018, remite el Director Regional de Administración al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento; se imputa la presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, **se imputa** presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

Lic. AURELIO EUGENIO CUENCA MEDINA en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho - periodo 2017.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso f) del Artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, “La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros”; ya que de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el servidor **Lic. AURELIO EUGENIO CUENCA MEDINA** en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho - periodo 2017, no habría actuado con eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, puesto que mediante, Oficio N° 231-2018-GRA/GG-ORADM de fecha 13 de abril del 2018; el Director Regional de Administración remite al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, informando que se estarían disponiendo las salidas de las maquinarias de la Entidad, los días sábados, domingos y feriados, sin la respectiva autorización; al respecto se evidencia que mediante Oficio N° 168-2017-MDSP/TQC/ALC, de fecha 01 de junio de 2017, el Alcalde Tomas Quispe Curí, de la Municipalidad del Distrito de San Pedro Provincia de Lucanas, solicitó apoyo al Gobernador Regional de Ayacucho, y estando a dicha emergencia, el Gerente General del GRA mediante decreto N° 4906-2017-GRA/GR-GG, de fecha 01 de junio de 2017, autoriza la salida de las maquinarias; frente a ello el **Lic. AURELIO EUGENIO CUENCA MEDINA** en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho - periodo 2017, autoriza la salida de las maquinarias, dejando registro mediante cuaderno de fecha 03 de junio de 2017, a horas 05:26 am (fs. 12/13), maquinarias como rodillo, cargador frontal y plataforma; de todo lo actuado se presume que el servidor **Lic. AURELIO EUGENIO CUENCA MEDINA** en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho - periodo 2017; habría contravenido lo establecido por la **Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP. “NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICION DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO, en el numeral 8.5 b) Cesión de Uso.- El Gobierno Regional Ayacucho, podrá entregar mediante Convenio de Cesión en Uso, en forma excepcional y debidamente justificada, la posesión de bienes muebles de su propiedad, a título gratuito a favor de un particular, sin fines de lucro; a fin de que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social, por el plazo de 02 años, el mismo que puede ser renovado por**



única vez; incurriendo en irregularidades administrativas por incumplimiento a las normas de bienes patrimoniales ya que, no cuenta con los convenios, ni resolución de afectación de uso y mucho menos acta de entrega de las maquinarias como son: rodillo, cargador frontal y plataforma.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Lic. AURELIO EUGENIO CUENCA MEDINA** en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho - periodo 2017

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra: el **Lic. AURELIO EUGENIO CUENCA MEDINA** en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho - periodo 2017; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el inciso f) del Artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.



ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°89-2018-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
EFRAIN MONTES HUARANCCA
GERENTE